



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS

- Vigente a partir del 1° de Abril de 2010 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS						
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	307						
b) Consultas:							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	39						
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	78						
c) Edificios:							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	576						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	960						
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.							
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	800						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	960						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	1.040						
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	480						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	422						
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63							
d.6.1. a) Inspección e informe	288						
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	79						
d.7. Croquis de ubicación	345						
d.8. Estudio de Licitación	576						
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)							
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	154						
por cada formulario excedente	39						
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados							
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA	<i>(Resolución N° 885/06)</i>						
d.10.1 Baldía	424						
d.10.1 Edificada	424						
d.11. Constitución de Estado Parcelario Parcelas RURALES	<i>(Resolución N° 885/06)</i>						
Hasta 12 Has.	424						
De 13 Has. hasta 120 Has.	473						
De 121 Has. hasta 500 Has.	630						
De 501 Has. hasta 1000 Has.	788						
Más de 1000 Has.	945						
Aplicar el cuadro siguiente respetando el mínimo fijado en d.10. y d.11.							
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">> \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,2 % sobre el excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad	> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente	
Valuación	Porcentaje						
Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad						
> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente						
d.12. Unidades de Propiedad Horizontal	424						
d.13. Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	---						
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:							
El 80% para parcelas urbanas edificadas linderas.	339						
El 20% para parcelas baldías o rurales, linderas.	85						
Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.							
d.16. TAREAS COMBINADAS							
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicho valor							
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicho valor							
d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut							
d.17.1. Vértice hasta 15 Km.	624						
d.17.2. Vértice a más de 15 Km.	1.040						

d.18. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)							
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela						
una	-----	560					
de 2 a 4	-----	720					
de 5 a 25	144	H = 720+(144 x (N-4))					
de 26 a 50	128	H = 3.744+(128 x (N-25))					
de 51 a 75	112	H = 6.944+(112 x (N-50))					
de 76 a 100	104	H = 9.744+(104 x (N-75))					
de 101 a 150	96	H = 12.344+(96 x (N-100))					
de 151 a 250	88	H = 17.144+(88 x (N-150))					
más de 251	80	H = 25.944+(80 x (N-250))					
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano.							
El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario							
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico		El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-					
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales		(Resolución N° 981 del 19/08/09)					
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla							
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente							
Hasta 6.400	De 6.401 a 32.000	De 32.001 a 64.000	De 64.001 a 128.000	De 128.001 a 320.000	De 320.001 a 640.000	De 640.001 a 3.200.000	De 3.200.001 o más
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%	0,63%	0,50%	0,38%
f) Ingeniería Electromecánica y afines				Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)			
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.				609			
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).				Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.			
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):				H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen			
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):				H.P. = 340 +7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio			
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen			
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:				H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}			
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}			
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:				H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}			
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2,35 según Res.875 del 20/09/06							
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores				(Resolución N° 816 del 01/12/04)			
a) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)							
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1° Decreto 6964/65							
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas							
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 192 + iva = \$ 233							
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)							
Hasta 10 cada uno				N x \$ 72			
De 11 a 30 cada uno				\$ 710 +(n-10) x \$ 46			
De 31 a 80 cada uno				\$ 1.632 +(n-30) x \$ 39			
Más de 80 cada uno				\$ 3.552 +(n-80) x \$ 30			
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.							
Hasta 5 paradas				2,5 H.M.			
De 6 a 10 paradas				5 H.M.			
Más de 10 paradas				7 H.M.			
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) para cualquier tarea Profesional							
				307			
f.7. Efluentes gaseosos, sólidos, semisólidos.				Cada ítem			
				307			
f.8. Efluentes líquidos.				461			
f.9. Puentes grúas. Cada uno							
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.				461			
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.				768			
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.				1.152			
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As.y otros)				768			
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:							
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION: (Resolución N° 945 del 20/08/08)							
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas (Este honorario es mensual)							
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.							

H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:			(Resolución N° 754 del 04/06/03)
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	29	389
16 a 50	22.50	29	648
51 a 100	45.00	29	1.296
101 a 150	67.50	29	1.944
Más de 150	135 ó más	29	3.888

i) Dirección Técnica de Talleres CENT (Resolución N° 895 del 28/02/07)
 HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular

i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resolución N° 956 del 12/11/08)
 H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T₁
 HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional
 T₁ = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.: (Resolución N° 778 del 10/12/03)
 El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato. El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED) (Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3001 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-
 Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES (Resolución N° 911 del 18/07/07)

ll) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución N° 418 del 07/09/95)
 Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459 **307**

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resolución N° 935 del 14/05/08)
 ART. 1°) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE
 De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.
 De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por isla, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e)	REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de Cilindros revisados por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 250</td> <td>4,5</td> </tr> <tr> <td>251 a 500</td> <td>7,0</td> </tr> <tr> <td>501 a 1.000</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 1.000</td> <td>9,5 + 0,01 p/cilindro exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM	1 a 250	4,5	251 a 500	7,0	501 a 1.000	9,5	Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.																															
Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM																																									
1 a 250	4,5																																									
251 a 500	7,0																																									
501 a 1.000	9,5																																									
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.																																									
f)	REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de equipos anuales</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 12</td> <td>5,5</td> </tr> <tr> <td>13 a 25</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 25</td> <td>9,5 + 0,35 p/equipo exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de equipos anuales	HM	1 a 12	5,5	13 a 25	9,5	Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.																																	
Cantidad de equipos anuales	HM																																									
1 a 12	5,5																																									
13 a 25	9,5																																									
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.																																									
g)	REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9,5</td> </tr> </tbody> </table>	HM	9,5																																							
HM																																										
9,5																																										
h)	REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de Unidades por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 5.000</td> <td>5,5</td> </tr> <tr> <td>5.001 a 10.000</td> <td>9,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10.000</td> <td>9,5 + 0,001 p/unidad exc.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de Unidades por mes	HM	1 a 5.000	5,5	5.001 a 10.000	9,5	Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.																																	
Cantidad de Unidades por mes	HM																																									
1 a 5.000	5,5																																									
5.001 a 10.000	9,5																																									
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.																																									
i)	CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipos</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPRESORES (por unidad)</td> <td>8,0</td> </tr> <tr> <td>SURTIDORES (por unidad)</td> <td>3,75</td> </tr> </tbody> </table>	Equipos	HM	COMPRESORES (por unidad)	8,0	SURTIDORES (por unidad)	3,75																																			
Equipos	HM																																									
COMPRESORES (por unidad)	8,0																																									
SURTIDORES (por unidad)	3,75																																									
j)	OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.																																									
n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)																																										
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m		5.376																																								
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo																																										
ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 985 del 30/10/09)																																										
Legajo Técnico para Industrias Cat. I		2,6 HM																																								
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II																																										
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA		3,5 HM																																								
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA		7,0 HM																																								
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA		10,5 HM																																								
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III		14,0 HM																																								
Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores																																										
Declaración jurada Residuos Especiales:																																										
a) Para Industrias Cat. I y II		307																																								
b) Para Industrias Cat. III		672																																								
Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)																																										
Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:																																										
a) Componente Fija.																																										
Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)																																										
b) Componente en Función del Monto de Obra.																																										
1) Para ZONA RURAL:																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Monto de Obra</th> <th rowspan="2">%</th> <th colspan="2">Honorarios</th> </tr> <tr> <th>Parcial</th> <th>Acumulado</th> <th>Parcial</th> <th>Acumulado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 63.715,00</td> <td>\$ 63.715,00</td> <td>1,40</td> <td>\$ 892,00</td> <td>\$ 892,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 254.857,00</td> <td>\$ 318.572,00</td> <td>1,30</td> <td>\$ 3.313,00</td> <td>\$ 4.205,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 318.572,00</td> <td>\$ 637.144,00</td> <td>1,20</td> <td>\$ 3.823,00</td> <td>\$ 8.028,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 1.274.288,00</td> <td>\$ 1.911.432,00</td> <td>1,10</td> <td>\$ 14.017,00</td> <td>\$ 22.045,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 4.460.007,00</td> <td>\$ 6.371.439,00</td> <td>1,00</td> <td>\$ 44.600,00</td> <td>\$ 66.645,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Excedente</td> <td>0,90</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Monto de Obra		%	Honorarios		Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado	\$ 63.715,00	\$ 63.715,00	1,40	\$ 892,00	\$ 892,00	\$ 254.857,00	\$ 318.572,00	1,30	\$ 3.313,00	\$ 4.205,00	\$ 318.572,00	\$ 637.144,00	1,20	\$ 3.823,00	\$ 8.028,00	\$ 1.274.288,00	\$ 1.911.432,00	1,10	\$ 14.017,00	\$ 22.045,00	\$ 4.460.007,00	\$ 6.371.439,00	1,00	\$ 44.600,00	\$ 66.645,00	Excedente		0,90					
Monto de Obra		%		Honorarios																																						
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado																																						
\$ 63.715,00	\$ 63.715,00	1,40	\$ 892,00	\$ 892,00																																						
\$ 254.857,00	\$ 318.572,00	1,30	\$ 3.313,00	\$ 4.205,00																																						
\$ 318.572,00	\$ 637.144,00	1,20	\$ 3.823,00	\$ 8.028,00																																						
\$ 1.274.288,00	\$ 1.911.432,00	1,10	\$ 14.017,00	\$ 22.045,00																																						
\$ 4.460.007,00	\$ 6.371.439,00	1,00	\$ 44.600,00	\$ 66.645,00																																						
Excedente		0,90																																								
2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Monto de Obra</th> <th rowspan="2">%</th> <th colspan="2">Honorarios</th> </tr> <tr> <th>Parcial</th> <th>Acumulado</th> <th>Parcial</th> <th>Acumulado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 63.715,00</td> <td>\$ 63.715,00</td> <td>1,70</td> <td>\$ 1.083,00</td> <td>\$ 1.083,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 254.857,00</td> <td>\$ 318.572,00</td> <td>1,60</td> <td>\$ 4.078,00</td> <td>\$ 5.161,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 318.572,00</td> <td>\$ 637.144,00</td> <td>1,50</td> <td>\$ 4.779,00</td> <td>\$ 9.940,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 1.274.288,00</td> <td>\$ 1.911.432,00</td> <td>1,40</td> <td>\$ 17.840,00</td> <td>\$ 27.780,00</td> </tr> <tr> <td>\$ 4.460.007,00</td> <td>\$ 6.371.439,00</td> <td>1,30</td> <td>\$ 57.980,00</td> <td>\$ 85.760,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Excedente</td> <td>1,20</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Monto de Obra		%	Honorarios		Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado	\$ 63.715,00	\$ 63.715,00	1,70	\$ 1.083,00	\$ 1.083,00	\$ 254.857,00	\$ 318.572,00	1,60	\$ 4.078,00	\$ 5.161,00	\$ 318.572,00	\$ 637.144,00	1,50	\$ 4.779,00	\$ 9.940,00	\$ 1.274.288,00	\$ 1.911.432,00	1,40	\$ 17.840,00	\$ 27.780,00	\$ 4.460.007,00	\$ 6.371.439,00	1,30	\$ 57.980,00	\$ 85.760,00	Excedente		1,20					
Monto de Obra		%		Honorarios																																						
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado																																						
\$ 63.715,00	\$ 63.715,00	1,70	\$ 1.083,00	\$ 1.083,00																																						
\$ 254.857,00	\$ 318.572,00	1,60	\$ 4.078,00	\$ 5.161,00																																						
\$ 318.572,00	\$ 637.144,00	1,50	\$ 4.779,00	\$ 9.940,00																																						
\$ 1.274.288,00	\$ 1.911.432,00	1,40	\$ 17.840,00	\$ 27.780,00																																						
\$ 4.460.007,00	\$ 6.371.439,00	1,30	\$ 57.980,00	\$ 85.760,00																																						
Excedente		1,20																																								
ñ-2) Informe Antisiniestral. (Resolución N° 946 del 20/08/08)																																										
Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe. HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 946)																																										

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 6.371	10,00	637	637
De 6.372	a 15.928	9,00	860	1.497
De 15.929	a 31.857	8,00	1.274	2.771
De 31.858	a 63.715	7,00	2.230	5.001
De 63.716	a 159.008	6,00	5.718	10.719
De 159.009	a 318.014	5,00	7.950	18.669
De 318.015	a 637.144	4,00	12.765	31.434
De 637.145	a 1.272.056	3,00	19.047	50.481
De 1.272.057	a 2.544.111	2,00	25.441	75.922
De 2.544.112	a 5.088.222	1,00	25.441	101.363
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 11.629	2,00	233	233
De 11.630	a 46.516	1,50	523	756
De 46.517	a 93.032	1,00	465	1.221
De 93.033	a 186.065	0,60	558	1.779
De 186.066	a 372.131	0,40	744	2.523
De 372.132	a 697.745	0,20	651	3.174
Excedente		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Resolución N° 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 6.371	10,00	637	637
De 6.372	a 15.928	9,00	860	1.497
De 15.929	a 31.857	8,00	1.274	2.771
De 31.858	a 63.715	6,00	1.911	4.682
De 63.716	a 159.008	5,00	4.765	9.447
De 159.009	a 318.014	4,00	6.360	15.807
Excedente		3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

E = 1+ Eph +Ep + Es	
(Valor en juego) Alícuota Fija: To x E x NCA^{0,85} x Mre	
Donde To = \$ 10 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 1,92 para generadores no industriales de residuos especiales	
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 307 por mes)	

r) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Mafuegos

(Resolución N°805 del 11/08/04)

Cantidad de mafuegos recargados	Honorarios mensuales
1 a 100	307
101 a 300	614
301 a 800	1.152
801 ó más	0,92 por cada mafuego adicional

t) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

Letra	Descripción	Observaciones
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.920

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos

(Resolución N° 920 del 29/11/07)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 6.371	10,00	637	637
De 6.372	a 15.928	9,00	860	1.497
De 15.929	a 31.857	8,00	1.274	2.771
De 31.858	a 63.715	7,00	2.230	5.001
De 63.716	a 159.008	6,50	6.194	11.195
De 159.009	a 318.014	3,00	4.770	15.965
De 318.015	a 637.144	2,00	6.383	22.348
De 637.145	a 1.272.058	1,00	6.349	28.697
Excedente		0,80		

Para Entradas Brutas Anuales mayores a \$ 13.280.398.-, el Honorario Mínimo Anual se fija en \$ 122.588.-

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

(Resolución N° 962 del 10/12/08)

Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)	FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0 a 1.025	2,00	2.050,00
De 1.026 a 2.051	1,75	3.589,00
De 2.052 a 2.715	1,50	4.072,50
De 2.716 a 4.104	1,00	4.104,00
De 4.105 a 5.129	0,75	3.847,00
Mayor a 5.129	0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles		(Resolución N° 694 del 12/09/91)
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V		
Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta 63.715	0,60
De 63.716	a 318.572	0,52
De 318.573	a 637.144	0,45
De 637.145	a 1.911.432	0,37
De 1.911.433	a 6.371.439	0,30
Excedente		0,22
x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		(Resolución N° 755 del 04/06/03)
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 181 (5 veces \$ 36,2)
y) Habilitación de Chacinados y Salazones		(Resolución N° 794 del 09/06/04)
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17° , según valores mínimos:	a) \$ 64,00 b) \$ 352,00 c) \$ 581,00 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros		(Resolución N° 795 del 09/06/04)
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 135,00
	b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 322,00